

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1251/2009, de 4 de junio, que modifica la Orden EDU/807/2009, de 7 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento en 2009 de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 15 de abril de 2009 se publicó en el «Boletín Oficial de la Castilla y León» la Orden EDU/807/2009, de 7 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento en 2009 de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.

En la base 2.3 de dicha Orden se establecía la imposibilidad de los funcionarios del cuerpo de Maestros de participar al cargo de director en Institutos de Educación Secundaria.

No obstante, se ha estimado oportuno modificar la citada base al considerar las peticiones efectuadas y la planificación educativa realizada, así como, entre otros aspectos, la base 4.5 referente al plazo de presentación de solicitudes al objeto de facilitar a los aspirantes su presentación.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería

RESUELVE

Modificar la Orden EDU/807/2009, de 7 de abril, por la que convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento en 2009 de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, en los términos que a continuación se establecen:

Uno.- La base 2.3 queda redactada de la siguiente forma:

«2.3. Los Maestros que cumplan los requisitos anteriores podrán ser candidatas a directores de los Institutos de Educación Secundaria y Centros de Educación Obligatoria. Asimismo, en los Centros de Educación de Personas Adultas en cuyas plantillas jurídicas existan puestos de Maestros y de profesorado de los cuerpos de Enseñanza Secundaria podrán ser candidatos indistintamente los funcionarios de los citados cuerpos siempre que cumplan los requisitos generales antes indicados».

Dos.- La base 4.5 queda redactada de la siguiente forma:

«4.5. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación a que se refiere la base quinta, será de 7 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de la presente Orden».

Tres.- La base 8.1 queda redactada de la siguiente forma:

«8.1. Las Comisiones de Selección se constituirán en las fechas que determinen las Direcciones Provinciales de Educación».

Cuatro.- La base 10.5 queda redactada de la siguiente forma:

«10.5. Asimismo, las Direcciones Provinciales de Educación indicarán en la resolución que apruebe la relación provisional señalada en el apartado anterior el correspondiente plazo para que los aspirantes puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas y subsanar, en su caso, los méritos aportados mediante escrito presentado en la Dirección Provincial de Educación correspondiente y dirigido al presidente de la Comisión de Selección».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de junio de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

